



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO (3°) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

Carrera 9 No. 11-45 piso 6° Edificio Virrey – Torre Central.

j03cctobta@cendoj.ramajudicial.gov.co – Teléfono 2820261

Bogotá D.C., 30 NOV 2020

**MEDIDAS CAUTELARES PREVIAS POR ACTOS DE COMPETENCIA DESLEAL**

**RAD.11001310300320200028500**

Dadas las particularidades que se presentan en este asunto, con fundamento en el artículo 42 del C.G. del P<sup>1</sup>, el Despacho ordena como médica de dirección vincular a la presente actuación a la sociedad accionada, para que se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada en su contra.

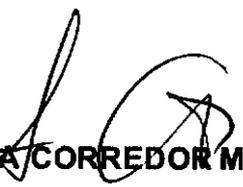
Lo anterior teniendo en cuenta que, si bien es cierto la solicitud de medidas cautelares deber ser atendida de manera preferente, también lo es que la presenta solicitud genera una serie de dudas dada su complejidad y los posibles efectos que cualquier decreto de cautelar pueda tener en la operación de la compañía demandada, por lo que resulta razonable escuchar a la demandada de manera previa a realizar un pronunciamiento.

Para tal efecto, por Secretaría proceda a notificar en la forma prevista en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el contenido de presente decisión, junto con el escrito de medidas previas presentadas, señalándole que contará con el término de cinco (5) días para que se pronuncie sobre el pedimento cautelar objeto de este proceso.

Vencido el término anterior, ingresen las diligencias al Despacho para resolver.

NOTIFÍQUESE,

La Juez,

  
**LILIANA CORREDOR MARTÍNEZ**

JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 35, hoy
AMANDA RUTH SALINAS CELIS Secretaria

01 DIC 2020

<sup>1</sup> Ver Sentencia SU-768 de 2014. MP Jorge Iván Palacio Palacio. Corte Constitucional.